

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Subdelegado de Marina de San Esteban de Pravia, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

En cumplimiento del artículo 173 del Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada, y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar a V. E., que el jornal medio regulador aprobado por esta Junta local de Alistamiento, para los Municipios que aportan contingente a este Distrito marítimo, es el de siete pesetas para cada uno de los siguientes Ayuntamientos de Cudillero, Soto del Barco, Muros de Nalón; y de cinco pesetas para el Ayuntamiento de Candamo, por tratarse de un pueblo del interior y tener reducida importancia agrícola.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Oviedo, 13 de marzo de 1936.

El Gobernador,
José María Friera.

DIPUTACION

COMISION GESTORA

Sesión de 24 diciembre de 1935.

(Continuación)

A LA COMISION GESTORA PROVINCIAL

En la memoria presentada por esta Comisión de Hacienda con los presupuestos el pasado año de 1934, se ponían de relieve las circunstancias excepcionales que atravesaba esta provincia, distintas a las demás de la nación española por haber sido la víctima en la revolución de octubre de aquel año, cuyos sucesos habían producido tales trastornos en la vida de las Corporaciones locales que las llevaron a situaciones difíciles que es preciso solucionar, no con los medios ordinarios con que cuentan aquellos organismos, sino con la ayuda que debe y tiene que prestarles el Poder central.

La vida económica de la Diputación provincial, en época normal, cuenta con medios limitadísimos para su desenvolvimiento, dado el número de cargas que sobre ella pesan y soportamente a fuerza de austeridad, de limitación en los gastos reduciéndolos a los más indispensables, pudieran satisfacerse los corrientes, e ir, poco a poco, enjugando las deudas contraídas por las Comisiones gestoras anteriores, que apartándose de las normas seguidas por las Diputaciones de elección popular realizaron, con gran quebranto para los intereses provinciales confiados a su custodia, una defectuosa aplicación del patrimonio provincial cediendo a instituciones de crédito recursos entregados por el Estado perdiendo en aquellas operaciones cerca de las dos terceras partes de los mismos, como sucedió en la construcción de caminos vecinales, agravándose más y más esta equivocada tendencia durante la actuación de la Comisión gestora última en que alguno de sus componentes se preocupaba con más interés de intereses políticos que de desarrollar una escrupulosa y recta administración y así se ha podido observar que en sus últimos tiempos colocaron una serie de empleados totalmente innecesarios, tan innecesarios que decretada la suspensión y separación de los mismos por esta Comisión en virtud de expediente y por causa legal, en una gran parte por su actuación durante el pasado movimiento revolucionario, no se han provisto sus vacantes sin que se resintieran por ello los servicios que a pesar de aumentarse, fué suficiente el personal actual para desarrollar una labor activa, eficaz y más beneficiosa que la realizada con anterioridad; esto da idea del exceso de personal que existe en este organismo provincial donde las nóminas desangran el presupuesto, excediendo su importe de la proporcionalidad que para gastos de personal está permitida en las leyes vigentes. Penosa ha sido para la Comisión el cumplimiento del deber en ese aspecto, por los compromisos que de todas clases pesaban sobre ella pero sobreponiéndose a los mismos no proveyó las vacantes con lo cual la Diputación obtuvo una economía de muchos miles de duros.

Alguno de los servicios prestados por personal asalariado fué sustituido por acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia, quienes no tan sólo no estaban en condiciones de trabajar sino que les era conveniente

para su curación, según dictamen facultativo, aprovechando de esa suerte el rendimiento útil de aquella gente que realizó obras importantísimas en los Establecimientos y merced a los cuales se obtuvieron en cantidades considerables productos agrícolas y ganaderos con una economía enorme para la Diputación y una gran satisfacción para los asilados, que percibían una gratificación, la suficiente para atender a sus gastos particulares.

Esta política de exagerada reducción de gastos en el desarrollo de la vida de la Corporación provincial era indispensable, pues de continuar el camino trazado por la Comisión anterior se caminaba a pasos agigantados a la ruina de la Hacienda provincial, ya que se habían agotado todos los fondos, comprometido su crédito, aumentado sus deudas e invertido cantidades entregadas en satisfacer fines distintos a aquellos que debían y dándose cuenta perfecta la Comisión procuró, en el presupuesto pasado, ajustarse a la realidad eliminando todo lo ficticio que existía en los anteriores, pero forzoso es confesar que en el desenvolvimiento de aquél se ha notado un aumento considerable en los gastos de los Establecimientos benéficos que supera a los cálculos hechos, consecuencia seguramente de los sucesos revolucionarios, ya que no había más remedio que acoger en aquellos lugares a los detenidos enfermos, a las pobres criaturas abandonadas por las personas que las habían engendrado y a los enfermos que, debido a las circunstancias que se atravesaba, precisaban curarse, pues hacer otra cosa sería inhumano y faltar a las obligaciones que pesan sobre la Diputación que nada conseguiría oponiéndose al ingreso en aquellos Establecimientos, que se realizaría sin expediente, ya como expósitos, ya como enfermos urgentes o ya por imposición de las autoridades que en manera alguna consentían no se prestara aquella asistencia social, y así ocurrió que en la Residencia hubo más de un centenar de asilados que el año anterior y en el Hospital 21.000 estancias más que en el año 1934.

Como todavía no se hizo la liquidación del presupuesto no se puede fijar con exactitud el superávit habido, pero por los avances hechos es de presumir sea importantísimo, debido a que no se agotaron las parti-

das de gastos presupuestadas, muchas de las cuales no se han tocado, teniendo por objeto esa restricción satisfacer el mayor número posible de deudas pendientes porque no resultaba nada agradable el que constantemente y con sobrada razón los acreedores reclamaran el pago de sus créditos, que muchas veces por tratarse de industriales modestos y de jornaleros convenía para evitar reclamaciones judiciales y para que no padeciera el crédito de la Corporación, liquidar lo antes posible.

La buena fe y el propósito decidido que aquellos acreedores han podido apreciar en la actual Comisión, que les entregaba cuanto podía, hizo que se fuera poco a poco mejorando su crédito y que aquéllos dejaran de apurarla y de amenazarla, pero precisaba la Diputación nuevos ingresos para liquidar esta enojosa situación y pretendió para conseguirlo que el Poder central le concediera autorización para establecer un arbitrio del diez por ciento sobre el importe de las localidades de todos los espectáculos públicos de la provincia, arbitrio que gravaba lo suntuario cumpliendo un acto de justicia social, puesto que la recaudación obtenida que procedía del sobrante de atender sus necesidades las personas acomodadas se destinaba al sostenimiento de aquellos seres infortunados que carecen de medios con que hacerlo y que tendrían que sucumbir si la Diputación no fuera en su auxilio, pero no prosperó esta pretensión, se necesitaba dictar una ley, cosa muy difícil de conseguir, ya que por decreto no se decidieron a hacerlo.

Desesperanzada la Comisión por lo sucedido, emprendió otro camino, cual era el conseguir la autorización para la emisión de un empréstito de tres millones y medio de pesetas, cantidad calculada para el pago de las deudas pendientes, y habiendo encontrado instituciones de crédito dispuestas a realizar la operación, sólo le faltaba aquél requisito, pero se repitió el caso anterior; también contestaron que se precisaba una ley, pero en los momentos actuales, al enterarse de la forma en que otras Diputaciones han podido solucionar una situación difícil como la de esta provincia, por medio de la emisión de bonos, se está estudiando esta operación para llevarla a cabo, pues de otra suerte, las personas que integran la Comisión, están dispuestas a abandonar la ingrata tarea de sanear

la hacienda provincial, puesto que no se les dá medios para hacerlo.

La operación financiera que se proyectaba, tenía por base aprovechar el ofrecimiento de los acreedores de rebajar sus créditos si se les liquidaba al contado, entendiéndose la Comisión que no sufrían quebranto en sus intereses por ser procedentes las deudas de contratas y suministros que hacían con gran sobreprecio por ignorar la fecha de pago, y abonar al contado los suministros a la Corporación, lo que proporcionaría una gran baja, lo suficiente para compensar los intereses y amortización del préstamo contraído.

Como se aprecia por lo indicado, el Gobierno, no tan solo no se preocupa de dar a la Diputación facilidades para resolver su crítica situación económica, si no que cada vez le impone nuevos servicios, sin darle medios con que atenderlos, y tratando, como en el proyecto de desgracia de los vinos, mermar las fuentes de ingresos de la Diputación, lo mismo que con las modificaciones que ha tratado de implantar en relación al impuesto de cédulas personales, dando lugar a que, ayudados por los representantes en Cortes de esta provincia, se consiguiera que no se alteraran las condiciones en que en la actualidad se encuentran.

La defensa de los intereses de la provincia, las gestiones encaminadas a conseguir el mayor número de subvenciones posibles, y la buena inversión de las que se obtuvieron, procurando emplearlas en fines reproductivos como las de la Granja psiquiátrica consistentes en la construcción de gallineros, conejeras, viveros de arbolado, mejoras en los establos, silo, cocineras que tendieron al buen aprovechamiento de los productos de las fincas y residuos de los establecimientos, para la obtención de buena leche, huevos y carne, destinados al sostenimiento de la población asilada, fué labor realizada por la Corporación.

El nuevo presupuesto, que se presenta equilibrado, asciende a ocho millones, trescientas setenta y cuatro mil quinientas cincuenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, siendo más de las tres cuartas partes de los ingresos, recursos propios, y el resto, aportaciones del Estado y de otros organismos que tienen su contrapartida.

El aumento que se observa, en relación con el año anterior, en los ingresos, es debido a la progresión ascendente que se aprecia en la recaudación de arbitrios provinciales y de cédulas, y en los gastos, obedece, a parte de algunas obras nuevas, a llevar como deudas reconocidas, para poder ser satisfechas en este ejercicio, las contraídas en los Establecimientos de Beneficencia, según anteriormente se ha manifestado.

No apartándose de las normas fijadas en esta memoria, procurando no rebasar las consignaciones que figuran en el presupuesto y poniendo en aplicación la reorganización de servicios aprobada por la Comisión Gestora, es indudable que se logrará un saneamiento de la hacienda provincial, cuya finalidad debemos perseguir para tener después la satisfacción nosotros, o los que nos sucedan, de haber cumplido con nuestro deber administrando bien los intereses provinciales que nos fueron con-

fiados, y por ello, sometemos lo que antecede, a la aprobación de esa Comisión.

De otras alteraciones de menor importancia, que afectan a diversos Capítulos del presupuesto, informará esta Comisión a V. E. al dar cuenta en detalle del proyecto de presupuesto que tiene el honor de someter a su aprobación.

INGRESOS

Los que figuran en el proyecto de presupuesto ascienden a 8.374.553,75 pesetas, con una diferencia en más, con relación al presupuesto de 1935 de 419.697,47 pesetas.

En el capítulo I, Rentas, artículo 1.º, Propiedades, no se introduce modificación alguna, y queda fijado en 11.940,58 pesetas.

En el artículo 2.º, Censos, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 1.043,35 pesetas.

En el artículo 3.º, Intereses de efectos públicos y demás valores, son alta:

2.500 pesetas, en la consignación figurada por intereses de las cantidades en cuenta corriente en los Bancos de esta ciudad.

Queda fijado en 74.311,96 pesetas.

En el artículo 4.º, BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial, son alta:

5.000 pesetas, por la inserción de providencias, anuncios y sentencias en el BOLETIN OFICIAL, suscripciones al mismo y venta de números sueltos, y queda fijado en 41.500 pesetas.

En el artículo 5.º, Otras rentas, no se introduce modificación alguna, y queda fijado en 180 pesetas.

Importa el Capítulo I, Rentas, pesetas 128.975,89.

En el Capítulo II, Bienes provinciales, artículo 1.º, Aprovechamientos, son alta:

15.000 pesetas en la consignación figurada por el importe de la leche que habrá de suministrarse a los Establecimientos provinciales, procedente de la Vaquería provincial; y

18.000 pesetas en la consignación figurada por el producto que se calcula obtener por la venta de terneros procedentes de la Vaquería provincial, así como de sementales y vacas.

Importa el Capítulo II, Bienes provinciales, 58.500 pesetas.

En el Capítulo III, Subvenciones y donativos, artículo 1.º, Del Estado, son baja:

1.675 pesetas en la consignación figurada por subvención del Estado para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de Obras públicas.

Y son alta:

45.000 pesetas de una nueva consignación que se establece por subvención del Estado para gastos del personal y material del Conservatorio provincial de Música durante el año de 1936.

Queda fijado el artículo 1.º, Del Estado, en 908.522,69 pesetas.

En el artículo 2.º, De Corporaciones locales, son baja:

750 pesetas en la consignación figurada para la creación y sostenimiento de la Escuela provincial de Anormales, y queda fijado en pesetas 35.250.

En el artículo 3.º, Donativos, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 300 pesetas.

Importa el Capítulo III, Subvenciones y Donativos, 944.072,69 pesetas.

En el Capítulo IV, Legados y Mandatos, artículo único, Legados y Mandatos, no se consigna crédito.

En el Capítulo V, Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones, artículo 1.º, Eventuales, son baja:

7.719,45 pesetas en la consignación figurada por el chocolate que ha de suministrarse al Hospital Psiquiátrico por la Residencia provincial.

Y son alta:

750 pesetas en la consignación figurada por el producto de la venta de efectos de la Residencia provincial; y

6.999,85 pesetas en la consignación figurada por el pan y galleta que pueda suministrarse al Hospital Psiquiátrico por la Residencia provincial.

Queda fijado el artículo 1.º, Eventuales, en 238.935,40 pesetas.

En el artículo 2.º, Extraordinarios, son alta:

8.000 pesetas en la consignación figurada por el importe del 4 por 100 de los sueldos que ingresarán en la Caja provincial los empleados de la Diputación para jubilaciones y pensiones; y

5.000 pesetas en la consignación figurada por el importe del 1 por 100 de los sueldos que ingresarán en la Caja provincial los empleados de la Diputación y Médicos de los Establecimientos de Beneficencia, a fin de que corra a cargo de aquélla el pago al Estado de los descuentos sobre las jubilaciones y pensiones que se otorgan.

Queda fijado el artículo 2.º, Extraordinarios, en 45.000 pesetas.

En el artículo 3.º, Indemnizaciones, son baja:

2.962,03 pesetas en la consignación figurada por lo que habrán de abonar la Diputación de Cáceres y los Ayuntamientos de Cáceres, León, Cangas de Onís y Aller, para pago de los atrasos de la pensión de doña María Luisa Fernandez, viuda del Interventor que fué de esta Diputación, D. Constantino F. Corujedo.

Queda fijado el artículo 3.º, Indemnizaciones, en 4.822,80 pesetas.

Importa el Capítulo V, Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones, en 288.758,20 pesetas.

En el Capítulo VI, Construcciones especiales, no se consigna crédito.

En el Capítulo VII, Derechos y Tasas, artículo 1.º, Por prestación de servicios, son baja:

5.000 pesetas en la consignación figurada por el producto que se calcula al ingreso por matrículas y otros de la Academia provincial de Música.

20.000 pesetas en la consignación figurada por el producto que se calcula a las estancias de enfermos pueriles en el Hospital.

55.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las estancias de enfermos pueriles en el Hospital Psiquiátrico; y

39.480 pesetas en la consignación figurada por subvención del Estado para atender a la Sanidad pública en relación con la construcción de colonias y Hospital Psiquiátrico.

Y son baja:

2.000 pesetas en la consignación figurada por el importe que se calcula producirá la tasa de expedición del sello provincial; y

50.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las estancias de militares enfermos en el Hospital provincial.

Queda fijado el artículo 1.º, Por prestación de servicios, en 176.500 pesetas.

En el artículo 2.º, Derechos y Tasas, son baja:

4.000 pesetas en la consignación figurada por el importe que se calcula habrá de producir la participación de la Diputación en la tasa de rodaje sobre firmes especiales.

Queda fijado el artículo 2.º, Por aprovechamientos especiales, en pesetas 4.000.

Importa el Capítulo VII, Derechos y Tasas, 180.500 pesetas.

En el Capítulo VIII, Arbitrios provinciales, artículo 1.º, Ordinarios y extraordinarios, son alta:

274.663,10 pesetas en la consignación figurada por el importe que se calcula ha de producir la recaudación de los arbitrios provinciales extraordinarios sobre los vinos, aguardientes, licores y sal que de antiguo disfruta la provincia y sobre la cerveza.

Queda fijado el artículo 1.º, Ordinarios y extraordinarios en pesetas 4.074.663,10.

En el artículo 2.º, Imposiciones y percepciones, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 50.500 pesetas.

Importa el Capítulo VIII, Arbitrios provinciales, 4.125.163,10 pesetas.

En el Capítulo IX, Impuestos y recursos cedidos por el Estado, artículo 1.º, Contribución territorial, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 186.820,78 pesetas.

En el artículo 2.º, Cédulas personales, son alta:

200.000 pesetas en la consignación figurada por lo que calcula habrá de recaudarse por el impuesto de cédulas personales.

Queda fijado el artículo 2.º, en 1.200.000 pesetas.

En el artículo 3.º, Participación Patentes de automóviles, son baja:

72.629 pesetas en la consignación figurada por el 15 por 100 cedido por el Estado de la recaudación sobre Patentes de automóviles.

Queda fijado el artículo 3.º, Por participación Patentes de automóviles, en 300.000 pesetas.

Importa el Capítulo IX, Impuestos y recursos cedidos por el Estado, 1.686.820,78 pesetas.

En el Capítulo X, Cesiones de recursos municipales, artículo primero, Aportación municipal, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 346.446,29 pesetas.

Importa el Capítulo X, Cesiones de recursos municipales, 346.446,29 pesetas.

En el Capítulo XI, Recargos provinciales, artículo 1.º, Solares sin edificar, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 25.000 pesetas.

En el artículo 2.º, Derechos Reales y transmisión de bienes y Timbre, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 403.813 pesetas.

Importa el Capítulo XI, Recargos provinciales, 428.813 pesetas.

En el Capítulo XII, Traspaso de Obras y Servicios públicos, no se consigna crédito.

En el Capítulo XIII, Crédito provincial, artículo único, Operacio-

nes de Crédito provincial, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 121.303,80 pesetas.

Importa el Capítulo XIII, Crédito provincial, 121.303,80 pesetas.

En el Capítulo XIV, Recursos especiales, no se consigna crédito.

En el Capítulo XV, Multas, artículo 11, Otras Multas, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 1.200 pesetas.

Importa el Capítulo XV, Multas, 1.200 pesetas.

En el Capítulo XVI, Mancomunidades Interprovinciales, no se consigna crédito.

En el Capítulo XVII, Reintegros, artículo 1.º, por pagos indebidos, son baja:

4.000 pesetas en la consignación figurada por el importe de lo que se calcula, puede ser reintegrado a la Caja provincial durante el ejercicio.

Queda fijado el artículo 1.º, por pagos indebidos, en pesetas 1.000.

En el artículo 2.º, Por otros conceptos, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 62.500 pesetas.

Importa el Capítulo XVII, Reintegros, 63.500 pesetas.

En el Capítulo XVIII, Fianzas y Depósitos, artículo único, por los constituidos en Caja provincial, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 500 pesetas.

Importa el Capítulo XVIII, Fianzas y Depósitos, 500 pesetas.

GASTOS

Los que figuran en el proyecto de presupuesto ascienden a pesetas 8.374.553,75, con una diferencia en más con relación al presupuesto de 1935 de 419.697,49 pesetas.

En el Capítulo I, Obligaciones generales, artículo 1.º, Servicios generales del Estado, son baja:

20.000 pesetas en la consignación figurada para satisfacer al Estado el resto de los gastos de impresión del Censo electoral en 1935

1.500 pesetas en la consignación figurada para pago del aumento gradual de sueldo a los Maestros nacionales de la provincia.

Queda fijado el artículo 1.º, Servicios generales del Estado, en 55.811,50 pesetas.

En el artículo 2.º, Pactos y compromisos, no se consigna crédito.

En el artículo 3.º, Deudas, son baja todas las consignadas en el presupuesto de 1935, que ascienden a 276,67 pesetas y se figuran con altas las nuevas deudas que importan 45.983,53 pesetas, lo cual representa un alta de 45.706,86 pesetas.

Queda fijado el artículo 3.º, Deudas, en 45.983,53 pesetas.

En el artículo 4.º, Censos, no se consigna crédito.

En el artículo 5.º, Pensiones, son baja:

4.000 pesetas de la consignación figurada para la jubilación de don Dámaso Rico Rodríguez, ex Oficial.

14.903,85 pesetas en la consignación figurada para las jubilaciones y pensiones que se otorguen durante el ejercicio de este presupuesto, y

694,58 pesetas en la consignación figurada para las excedencias

que puedan ocurrir en el ejercicio.

Y son alta:

3.500 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D.ª María Luisa García González, viuda del Interventor que fué de Fondos provinciales D. Constantino F. Corujedo.

1.686,78 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D.ª Piedad Alegre Alonso, viuda de D. Manuel Díaz Argüelles.

3.339,50 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D.ª Teresa Suárez Fernández, viuda de D. Santiago F. Peña.

1.260,80 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D.ª Africa Martínez Martínez, huérfana de D. Jesús Martínez, y

675 pesetas de una nueva consignación que se establece para pensión de D.ª Aurora Gutiérrez Martínez, huérfana de D. Marcelino Gutiérrez.

Queda fijado el artículo V, Pensiones, en 180.000 pesetas.

En el artículo VI, Cargas de Justicia, no se consigna crédito.

En el artículo VII, Intereses debidos, son baja:

1.200 pesetas en la consignación figurada para pago de intereses que puedan devengar las 110 obligaciones del empréstito de pesetas 2.000.000, para obras públicas provinciales, y

29.574,10 pesetas en la consignación figurada para pago de amortización e intereses del empréstito concertado para terminación del Nuevo Manicomio y otras obras.

Queda fijado el artículo VII, Intereses debidos, en 327.922,50 pesetas.

En el artículo VIII, Otros conceptos análogos, no se consigna crédito.

En el artículo IX, Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 3.100 pesetas.

En el artículo X, Litigios, son alta:

5.000 pesetas en la consignación figurada para los gastos que se ocasionen con motivo de pleitos y actuaciones judiciales.

Queda fijado el artículo X, Litigios, en 10.000 pesetas.

En el Capítulo XI, Gastos indeterminados, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 1.000 pesetas.

Importa el Capítulo I, Obligaciones generales, 623.817,53 pesetas.

En el Capítulo II, Representación provincial, artículo 1.º, De la Diputación y Comisión provincial, son baja:

1.000 pesetas en la consignación figurada para gastos de todas clases que ocasionen los actos oficiales en representación colectiva de la Excm. Diputación y Comisión provincial.

Queda fijado el artículo 1.º, De la Diputación y Comisión provincial, en 15.000 pesetas.

En el artículo 2.º, Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, no se introduce modificación alguna y queda fijado en pesetas 12.000.

En el artículo III, Dietas de los Diputados provinciales, no se introduce modificación alguna y queda fijado en pesetas 20.000.

Importa el Capítulo II, Representación provincial, pesetas 47.000.

En el Capítulo III, Vigilancia y Seguridad, no se consigna crédito.

En el Capítulo IV, Bienes provinciales, artículo 1.º, Adquisición, son alta:

20.750 pesetas en la consignación figurada para adquisición de fincas rústicas y urbanas que interesen a la Diputación.

Queda fijado el artículo 1.º, Adquisición, en 25.000 pesetas.

En el artículo 2.º, Mejora, conservación y custodia, no se consigna crédito.

Queda fijado el Capítulo IV, Bienes provinciales, en 25.000 pesetas.

En el Capítulo V, Gastos de recaudación, artículo 1.º, De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, son baja:

2.750 pesetas en la consignación figurada para adquisición de una máquina de sumar.

Y son alta:

4.563,75 pesetas en la consignación figurada para sueldos de los Administradores de Gón y Avilés, Recaudadores, vigilantes, Ayudantes y Auxiliares de recaudación

Queda fijado el artículo 1.º, De Arbitrios, impuestos, etc., en pesetas 710.611,20.

Importa el Capítulo V, Gastos de Recaudación, pesetas 710.611,20.

En el Capítulo VI, Personal Municipal, artículo 1.º, de las Oficinas, son baja:

1.540 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Santiago F. Peña, Jefe de Negociado:

26.000 pesetas en la consignación figurada para sueldo de ocho oficiales de la clase de primeros a 6.500 pesetas cada uno; y 240 pesetas en la consignación figurada para quinquenios del Sobrestante segundo, D. Rafael Gramata.

Y son alta:

125 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Aurelio Tolivar, Jefe de la Sección de Presupuestos municipales.

152,30 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de D. Agustín Alarcía, Jefe de Negociado de Contabilidad.

30.000 pesetas en la consignación figurada para sueldo de seis oficiales de la clase de primeros a razón de 7.500 pesetas cada uno.

240 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Valentín Álvarez, oficial de la clase de segundos.

400 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Santos Estrada, Oficial de la clase de segundos.

208,30 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de D. Pío Linares, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

250 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Bernardino Iglesias, Sobrestante primero.

195,62 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de D. Manuel Pérez, Perito Agrícola.

374,94 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de

D. Manuel Bobes, Arquitecto provincial.

500 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Eugenio López Casielles, Delinante.

5.000 pesetas de una nueva consignación que se establece para sueldo de un Aparejador.

5.500 pesetas de una nueva consignación que se establece para sueldo de un Perito electricista, Ayudante Industrial.

3.500 pesetas de una nueva consignación que se establece para sueldo de un Mecánico electricista, que venía figurando en el artículo 4.º de este Capítulo.

1.050 pesetas de una nueva consignación que se establece para quinquenios de D. Francisco Rionda, Mecánico electricista que venía figurando en el artículo 4.º de este Capítulo.

3.000 pesetas de una nueva consignación que se establece para sueldo de un Ayudante del Mecánico electricista que venía figurando en el artículo 4.º de este Capítulo.

4.000 pesetas de una nueva consignación que se establece para jornales del encargado de la calefacción, fontanería, etc., que venía figurando en el artículo 4.º de este Capítulo.

2.900 pesetas de una nueva consignación que se establece para jornales del encargado de limpieza de patios y jardines, que venía figurando en el artículo 4.º de este Capítulo, y

2.000 pesetas de una nueva consignación que se establece para material eléctrico.

Queda fijado el artículo 1.º, de las oficinas, en 604.270,22 pesetas.

En el artículo 2.º, de los Establecimientos provinciales, son baja:

794,66 pesetas de la consignación figurada para quinquenios de D. Juan Antonio Suárez, Practicante Mayor del Hospital.

12,66 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don José Rodríguez Nadales, Practicante primero.

12,66 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Melquiades González Alonso, Practicante primero.

12,66 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Raúl Estrada, Practicante primero.

672, pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Manuel Salazar, Practicante segundo.

44 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de doña Luisa Antón Conde, Practicante segundo; y

317,11 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de D. Julio Huelga Álvarez, Practicante segundo.

Y son alta:

18,68 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de don Desiderio González, Administrador de la Residencia provincial.

1.000 pesetas en la consignación figurada para sueldo de un Administrador del Hospital, Oficial primero

435,82 pesetas en la consignación figurada para quinquenios de D. Julián Clavería, Jefe Clínico.

264,18 pesetas en la consigna-

ción figurada para quinientos de D. Ernesto Macías, Jefe Clínico.

416,68 pesetas de una nueva consignación que se establece para quinientos de D. Pedro Quijós, Jefe Clínico.

416,66 pesetas de una nueva consignación que se establece para quinientos de D. José Fernández, Jefe Clínico.

185,96 pesetas de una nueva consignación que se establece para quinientos de D. Joaquín García Morán, Jefe Clínico.

6.000 pesetas en la consignación figurada para sueldo de Médicos de Guardia.

2.000 pesetas en la consignación figurada para gratificaciones de Alumnos internos

500,66 pesetas en la consignación figurada para quinientos de D. Fernando Muñiz Toca, Odontólogo.

17,34 pesetas en la consignación figurada para quinientos de don Antonio Cima, Practicante primero.

16 pesetas en la consignación figurada para quinientos de don Rogelio Palmero, Practicante segundo.

175 pesetas en la consignación figurada para quinientos de don Celestino López, Practicante segundo.

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL. DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los votos obtenidos por los candidatos que a continuación se expresan en las elecciones verificadas el día 16 de febrero de 1936.

BIMENES

DISTRITO PRIMERO

Sección primera, Pñera

Matilde de la Torre, 302.
Dolores Ibarruri Gomez, 302.
Alvaro de Albornoz Liminiana, 302.
Amador Fernandez Montes, 302
Luis Laredo Vega, 302.
Inocencio Burgos Riestra, 302.
Félix Fernandez Vega, 302.
Belarmino Tomás Alvarez, 302.
José Maldonado Gonzalez, 302.
Mariano Moreno Mateo, 302.
Angel Menendez Suarez, 302.
Graciano Antuña Alvarez, 302.
Juan José Manso del Abad, 302.
Melquiades Alvarez, 52.
José M.^a Ladreda, 52.
Ramón Alvarez Valdés, 52.
Romualdo Alvargonzalez, 52.
Bernardo Aza, 52.
Vicente Madera, 52.
Alfredo Martinez, 52.
Gonzalo Merás, 52.
Mariano Merediz, 52.
Pedro Miñor, 52.
José M.^a Moutas, 52.
Manuel Pedregal, 52.
Eduardo Piñán, 52

Sección segunda, Rozadel

Matilde de la Torre, 365.
Dolores Ibarruri, 365.
Alvaro de Albornoz, 365.
Amador Fernandez, 365.
Luis Laredo, 365.
Inocencio Burgos, 365.
Félix Fernandez, 365.
Belarmino Tomás, 365.
José Maldonado, 365.

Mariano Moreno, 365
Angel Menendez, 365.
Graciano Antuña, 365.
Juan José Manso, 365.
Melquiades Alvarez, 36.
José Maria F. Ladreda, 36.
Ramón Alvarez Valdés, 36.
José Maria Moutas, 36.
Alfredo Martinez, 36.
Bernardo Aza, 36.
Eduardo Piñán, 36.
Pedro Miñor, 36.
Vicente Madera, 36.
Gonzalo Merás, 36.
Manuel Pedregal, 36.
Romualdo Alvargonzalez, 36
Mariano Merediz, 36.

Sección tercera, San Julián

Matilde de la Torre, 222.
Dolores Ibarruri, 222.
Alvaro de Albornoz, 223.
Amador Fernandez, 223.
Luis Laredo Vega, 223.
Inocencio Burgos, 222.
Félix Fernandez Vega, 223.
Belarmino Tomás, 223.
José Maldonado, 223.
Mariano Moreno, 223
Angel Menendez, 223.
Graciano Antuña, 223.
Juan José Manso, 223.
Melquiades Alvarez, 29.
José M. Fernandez Ladreda, 29.
Ramón Alvarez, Valdés, 29.
Romualdo Alvargonzalez, 30.
Bernardo Aza, 29.
Vicente Madera, 30.
Alfredo Martinez, 29.
Gonzalo Merás, 29.
Mariano Merediz, 29.
Pedro Miñor, 29.
José M. Moutas, 29.
Eduardo Piñán, 29.
Manuel Pedregal, 29.
José Antonio Primo de Rivera, 1
Manuel Valdés Larrañaga, 1
Leopoldo Panizo, 1
Enrique Cangas, 1
Santiago Lopez, 1
José David Montes, 1
Juan F. Yela, 1
Juan Lobo, 1
Benito de la Torre, 1
Julio Ruiz de Alda, 1
Raimundo Fernandez, 1
Manuel Mateo, 1
Emilio Alvargonzalez, 1

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera, Suares.

Matilde de la Torre, 213.
Dolores Ibarruri, 213.
Alvaro de Albornoz, 213.
Amador Fernandez, 213.
Luis Laredo, 213.
Inocencio Burgos, 213.
Félix Fernandez, 213.
Belarmino Tomás, 213.
José Maldonado, 213.
Mariano Moreno, 213.
Angel Menendez, 213.
Graciano Antuña, 213.
Juan José Manso, 213.
Melquiades Alvarez, 58
José M. F. Ladreda, 58.
Ramón Alvarez Valdés, 58
Romualdo Alvargonzalez, 8.
Bernardo Aza, 58.
Vicente Madera, 58.
Alfredo Martinez, 58.
Gonzalo Merás, 58.
Mariano Merediz, 58.
Pedro Miñor, 58,
José M. Moutas, 58
Manuel Pedregal, 58.
Eduardo Piñán, 58.

BOAL

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera, Serandinas

Melquiades Alvarez, 130.
José M. Fernandez Ladreda, 130.
Ramón Alvarez Valdés, 130.
Romualdo Alvargonzalez, 130
Bernardo Aza, 130.
Vicente Madera, 130.
Alfredo Martinez, 130.
Gonzalo Merás, 130.
Mariano Merediz, 130.
Pedro Miñor, 130.
José M. Moutas, 130.
Eduardo Piñán, 130.
Manuel Pedregal, 130.
Matilde de la Torre, 92.
Dolores Ibarruri, 92.
Alvaro de Albornoz, 92.
Amador Fernandez, 92
Luis Laredo, 92.
Inocencio Burgos, 92,
Félix Fernandez, 92.
Belarmino Tomás 92.
José Maldonado, 92,
Mariano Moreno, 92.
Angel Menendez, 92.
Graciano Antuña, 92.
Juan José Manso, 92.

Sección Los Mazos

Melquiades Alvarez, 159
José María F. Ladreda, 159
Ramón Alvarez Valdés, 159
Romualdo Alvargonzalez, 159
Bernardo Aza, 159
Vicente Madera, 159
Alfredo Martinez, 159.
Gonzalo Merás, 159,
Mariano Merediz, 159
Pedro Miñor, 159
José M. Moutas, 159
Eduardo Piñán, 159
Manuel Pedregal, 159
Matilde de la Torre, 110
Dolores Ibarruri, 110
Alvaro de Albornoz, 110.
Amador Fernández Montes, 110
Luis Laredo Vega, 110.
Inocencio Burgos, 110.
Félix Fernandez, 110
Belarmino Tomás, 110.
Mariano Moreno, 110
José Maldonado, 110.
Graciano Antuña, 110.
Juan José Manso, 110.
Angel Menendez, 110.
José A. Primo de Rivera, 1
Manuel Valdés Larrañaga, 1
Leopoldo Panizo, 1
Enrique Cangas 1
Santiago Lopez, 1
José David Montes, 1
Juan Francisco Yela 1
Juan Lobo, 1
Benito de la Torre, 1
Julio Ruiz de Alda, 1
Raimundo Fernandez, 1
Manuel Mateo, 1
Emilio Alvargonzalez, 1

Sección segunda

Melquiades Alvarez González, 223
José M. Fernández Ladreda, 223.
Ramón Alvarez Valdés, 223
Romualdo Alvargonzález, 223.
Bernardo Aza, 223
Vicente Madera, 223
Alfredo Martinez, 223
Gonzalo Merás, 224
Mariano Merediz, 223
Pedro Miñor, 223
José Maria Moutas, 223
Eduardo Piñán, 223
Manuel Pedregal, 223
Matilde de la Torre Gutiérrez, 92
Dolores Ibarruri Gómez, 91
Alvaro de Albornoz, 92

Amador Fernandez, 92
Luis Laredo, 92
Inocencio Burgos Riestra, 92
Félix Fernandez, 92
Belarmino Tomás, 92
José Maldonado, 92
Angel Menendez, 92
Mariano Moreno, 92
Graciano Antuña, 92
Juan José Manso, 92

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo al acuerdo tomado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, con fecha 12 de los corrientes, por unanimidad de todos los señores Gestores presentes, para transferir la cantidad de 29.462,20 pesetas, para el abono a los represaliados por los sucesos de octubre de 1934, de los jornales que han dejado de percibir con tal motivo y cuya cantidad puede habilitarse del Capítulo I, artículo 4.º de la prórroga trimestral y que por la índole del artículo se considera libre el crédito global.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Consistoriales de Gijón, a 13 de marzo de 1936.—Angel Martínez.

DE RIBADESELLA

PLIEGO de condiciones económico-administrativas por las que se anuncia a concurso el proyecto de construcción de un mercado de abastos en esta villa.

1.ª Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a concurso las obras de construcción de un mercado de abastos en esta villa con sujeción a las presentes condiciones y a las facultativas suscritas por el Arquitecto municipal don Manuel García Rodríguez, autor asimismo del proyecto respectivo.

2.ª La obra se emplazará en la Zona marítimo-terrestre de este puerto, a sesenta metros de distancia, aguas arriba, del actual puente sobre la ría de Ribadesella y centrada a veinticinco metros de su margen derecha.

3.ª El tipo que servirá de base al concurso es de ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos, que no podrá ser excedido en el concurso. La presente obra se anuncia a concurso de conformidad con el artículo 123 de la vigente Ley Municipal; por consiguiente en la adjudicación definitiva, el Ayuntamiento habrá de tener presente no sólo la mayor economía en el precio, si no la garantía y condiciones especiales que ofrezcan personalmente los contratistas, circunstancia que determinará libremente el Ayun-

amiento, considerando la naturaleza de la obra y las especiales condiciones por las que se ejecuta este proyecto; éste, el proyecto, juntamente con las presentes condiciones y asimismo las facultativas, estará expuesto en las oficinas de esta Secretaría durante los días y horas hábiles de oficina.

4.ª Las proposiciones para optar a la subasta se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, presentándolas en papel del timbre del Estado de cuatro pesetas, cincuenta céntimos, o en papel común reintegrado con póliza de dicho precio, más el sello municipal de una peseta; dicho pliego deberá ir acompañado del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, Sucursal del Banco Herrero, de esta localidad, por importe del cinco por ciento del presupuesto de la obra, o sea precisamente siete mil ciento ochenta y tres pesetas con veinte céntimos. Este resguardo deberá ir reintegrado convenientemente. Este Depósito podrá efectuarse igualmente en la Caja general, tanto en metálico como en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya, debiendo acompañarse la póliza de su adquisición. También acompañarán los licitadores por separado, la cédula personal del ejercicio corriente. Serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por empresas, compañías o sociedades a las que no se acompañen las certificaciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades. Por último serán desechadas igualmente las proposiciones que ofrezcan duda racional sobre el compromiso que contraen. Será condición indispensable la consignación en la proposición del compromiso de abonar a los obreros y encargados las remuneraciones mínimas que se determinan en el modelo de proposición que se acompaña.

5.ª Dichas proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio de este Partido judicial.

6.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para las obras de construcción del mercado de abastos en la villa de Ribadesella; se dará el oportuno recibo de la entrega del sobre mediante un sello móvil con arreglo a la Ley del Timbre.

7.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el licitador que lo desee podrá presentar otros varios dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

8.ª Por la Secretaría municipal se abrirá un registro especial para los pliegos de proposiciones que con sujeción a las reglas que se establecen puedan presentarse;

en él se especificará el nombre y domicilio; del licitador, su cédula personal, número y señas del pliego y lacres del mismo, anotando el número de orden. Dichos pliegos se conservarán bajo la responsabilidad del Secretario de la Corporación, quien en su día los entregará a la Mesa del Concurso, bajo certificado que acusará su recibo.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de pliegos se extenderá al que lo solicite, certificación del número de los presentados, con las circunstancias de los mismos, siempre que el solicitante se presente en las horas de oficina y entregue las pólizas y timbres, abonando los derechos correspondientes.

10. El plazo de presentación de pliegos comenzará en la fecha en que se publique el anuncio de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará a las trece horas del vigésimo día hábil de transcurrida la inserción en dicho diario oficial. Durante dicho plazo se admitirán los pliegos en la Secretaría municipal durante los días hábiles de oficina y durante las horas de diez a una; la presentación habrá de hacerse estrictamente con sujeción a lo expuesto en las bases anteriores y en las que siguen.

11. El acto del concurso y consiguiente apertura de pliegos, con todas las formalidades legales, se verificará en el salón de actos de esta Consistorial, el vigésimo primer día hábil de transcurrida la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Dicho acto se verificará a las doce horas del indicado día, que precisará exactamente esta Alcaldía. La Mesa estará presidida por el Sr. Alcalde o por el Teniente de Alcalde en quien éste delegue y con la asistencia del Teniente de Alcalde de subasta, asistidos del Sr. Notario, que levantará acta con las formalidades del Reglamento.

12. El rematante queda obligado con la presentación del pliego en el momento en que se le adjudique la obra provisionalmente a elevar al diez por ciento del remate la fianza provisional a definitiva en el plazo de ocho días.

13. El Ayuntamiento, en sesión ordinaria o extraordinaria que oportunamente se anunciará la fecha, verificará la adjudicación definitiva de la obra con sujeción a las formalidades que se señalan en la base 3.ª y las disposiciones del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

14. El Adjudicatario del concurso queda obligado con la presentación del pliego y desde el momento en que se le adjudiquen definitivamente:

a) A cumplir todas y cada una de las condiciones que se consignan en el expediente, tanto las facultativas como las económicas.

b) A ejecutar las obras en la forma, plazos y con los materiales que se señalan, entendiéndose que la marcha y prelación de trabajos se han de ajustar a lo que ordene previamente el Arquitecto-Director.

c) A emplear en las obras a

obreros y jornaleros de esta villa exclusivamente en los distintos oficios y categorías, con excepción de los obreros especializados cuya proporción determinará libremente la Alcaldía; ello de conformidad con la circular de la Subsecretaría del Ministerio del Trabajo de fecha 28 de febrero próximo pasado.

15. Por su parte el Ayuntamiento se obliga a satisfacer al contratista las cantidades importe de las obras ejecutadas, en la forma y plazo que se determinan en el pliego de condiciones facultativas suscritas por el Arquitecto autor del proyecto y director de la obra. Los pagos se harán a buena cuenta y con certificaciones libradas por el Sr. Arquitecto municipal, visadas por el Ingeniero del Estado Inspector de dichas obras. Si por cualquier circunstancia, el contratista hará el descuento del cinco por ciento correspondiente al tipo que comprenda dicho anticipo.

16. Las obras darán comienzo en el plazo que señale el Arquitecto director de la obra, que no será menor de diez días después de haberse formalizado la escritura pública correspondiente, que a su vez ha de suscribirse dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva. Las obras terminarán necesariamente antes de primero de enero de mil novecientos treinta y siete, excepto que al contratista no le quede un plazo inferior a ocho meses, salvada la voluntad del mismo.

17. La recepción de las obras se realizará por el Arquitecto municipal director de las mismas, comisión de obras del Ayuntamiento y facultativos del Estado que designe la Junta Nacional del Paro. Esto en cuanto a la recepción provisional. En cuanto a la definitiva no se hará hasta transcurrido un plazo de garantía de seis meses, en el que el contratista responderá de la validez de las obras no devolviéndosele la fianza hasta pasada dicha fecha.

18. El adjudicatario se obliga a cumplir estrictamente y bajo su personal responsabilidad lo dispuesto en la legislación vigente respecto a suscribir con los obreros que haya de emplear en las obras los oportunos contratos de trabajo conforme al Decreto de 1.º de junio de 1931 y asimismo los preceptos legales sobre retiros y accidentes del trabajo y jornada máxima y descanso dominical, e igualmente el Decreto ley de 6 de marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social. Finalmente, deberá dar cumplimiento a la Ley sobre protección a la industria Nacional para la adquisición de materiales, máquinas y utensilios que haya de emplear en las obras. Sobre todos estos extremos se le exigirá al contratista previamente al comienzo de las obras la formalización de los correspondientes contratos con los tipos de salarios que se señalan a continuación, la póliza del seguro de accidentes y retiros obreros; en las liquidaciones periódicas se le

exigirá la prueba de nacionalidad de materiales empleados así como los utensilios y maquinaria; para la liquidación definitiva, aparte del cumplimiento íntegro de todo lo anteriormente expuesto, se le exigirán los justificantes de hallarse al corriente con la Hacienda pública de todos los pagos al Tesoro como contribución industrial, utilidades, etc.

19. Los tipos de jornales que en concepto de mínimos habrá de regir en dichas obras serán los siguientes:

Carpintero, pintores, albañiles y mamposteros, diez peseta por cada oficio y categoría.

Peón de albañil, siete pesetas, quince céntimos.

Pincha, cinco pesetas.

De conformidad a la circular de la Subsecretaría del Ministerio del Trabajo de 28 de febrero próximo pasado, todos estos obreros se facultarán de los inscritos en el Registro de colocación de este Ayuntamiento.

20. Por la falta de cumplimiento de las presentes bases económicas o administrativas o de las condiciones facultativas suscritas por el Arquitecto director de la obra y que habrán de observarse en el desarrollo de la misma, el contratista será corregido con multas que le impondrá la Alcaldía, a su juicio, por lo que respecta a las primeras y por el Arquitecto director de conformidad con la cláusula 58, de las segundas, haciéndose efectivas dichas multas e indemnizaciones en el papel municipal correspondiente hasta donde alcance la fianza que tuviere prestada y si ésta no fuese suficiente responderán los bienes personales del contratista, haciéndose efectivas administrativamente por la vía de apremio, procediéndose del mismo modo cuando fuere preciso compelirlo al pago de las obligaciones que dejase de satisfacer, al resarcimiento de los daños y perjuicios que irroguen por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones tanto previstas como imprevistas que pudieran alcanzarse. Deberá reponer inmediatamente la fianza hasta su complementación en los casos en que, total o parcialmente hubiese sido aplicada al pago de multas o al resarcimiento de daños.

21. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que éste pueda pedir alteración de precios o rescisión del contrato, y si durante la ejecución del proyecto hubieran de hacerse modificaciones o aumentos de obra, habrán de atenderse ambas partes a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas. El adjudicatario se atenderá en todo momento a los preceptos del pliego general de contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, de un modo especial si algún se determina en las condiciones facultativas.

22. El rematante se obliga a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción del partido para todos los incidentes que puedan surgir en la ejecución del contrato.

23. Finalmente, el rematante se obliga a abonar los gastos de

la intervención notarial, tanto del acta como de la escritura de la adjudicación, a los gastos de reintegro del expediente administrativo, al pago del anuncio del concurso y los demás gastos que éste origine, así como los derechos reales correspondientes.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., que habita en la calle de..., número..., enterado del concurso para las obras de construcción del mercado de abastos en la villa de Ribadesella, las cuales han de llevarse a cabo por el Ayuntamiento de esa localidad, hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con sujeción estricta, mediante una baja de un... por ciento sobre los precios tipos (o en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros por cada oficio y categoría por jornada legal serán las que se determinan en el pliego de condiciones administrativas por las que se regula este concurso y las horas extraordinarias no serán inferiores a las legales.

(Fecha y firma del licitador).

Dado en Ribadesella, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

DE POLA DE LENA ANUNCIOS

PLIEGO de condiciones que regirán en el concurso para la ejecución por destajo de las obras de terminación del abastecimiento de aguas al pueblo de Campomanes.

Artículo 1.º Son objeto de este destajo las obras que comprende el proyecto redactado en julio de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies, en lo que no sea variado por las condiciones que siguen.

Artículo 2.º Regirán las condiciones generales del Pliego aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903, las facultativas del proyecto y el Decreto de 16 de febrero de 1932 y O. M. de 27 del mismo mes y año.

Artículo 3.º Se aplicarán los precios de ejecución material del proyecto, y del importe se deducirá la baja obtenida en el Concurso.

Artículo 4.º El presupuesto de las obras será de 18.044,54 pesetas. Su plazo de ejecución será hasta 31 de diciembre de 1936.

Artículo 5.º Serán de cargo del destajista los gastos de replanteo y liquidación y todos los de anuncio y formalización del destajo.

Artículo 6.º Los pagos se harán mensualmente por certificaciones del Ingeniero Director de las obras, aprobadas por la Corporación. Es preceptivo que el contratista exhiba en la Alcaldía relación nominal de los obreros empleados en las obras y el justificante de haber satisfecho en la Caja Asturiana de Previsión Social la cuota correspondiente al retiro obrero que preceptúa el R. D. de 1 de marzo de 1919.

Artículo 7.º De cada pago se retendrá un diez por ciento en concepto de fianza, que se devolverá una vez recibidas las obras y que no haya reclamaciones contra las mismas.

Artículo 8.º El destajista cumplirá todas las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y prevención de accidentes, debiendo adoptar todas las precauciones que le ordene el Ingeniero dando cuenta inmediata a la Alcaldía de los que se originen en la obra.

Artículo 9.º En caso de incumplimiento de condiciones o por haber dificultades el Ayuntamiento rescindiré el Destajo sin otro derecho por parte del Destajista que al abono de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones previa comprobación de no existir reclamación contra aquel y de haberse efectuado el pago de los jornales, accidentes, materiales, etc.

Artículo 10.º Será motivo de rescisión con pérdida de fianza la infracción de las condiciones Generales y Facultativas y de las expresadas en el presente articulado, y el no desarrollar la obra en los tajos que el Ingeniero le señale, y en los cuales disponga de los terrenos necesarios.

La rescisión tendrá por consecuencia inmediata la separación del Destajista de la obra.

Artículo 11.º El destajista cumplirá los preceptos de la Ley de protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias.

Artículo 12.º El Destajista celebrará con sus obreros contratos de trabajo y se someterá a las disposiciones vigentes sobre los mismos y sobre el Paro obrero.

También cumplirá las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo y que sean aplicables a la materia.

Artículo 13.º El Destajista se someterá a la jurisdicción administrativa y renuncia al fuero de su domicilio.

Artículo 14.º Los pliegos se redactarán en papel de sexta clase con arreglo al modelo que se detalla y se acompañará certificación acreditativa de que el licitador ha construido a satisfacción de los Técnicos obras similares.

Artículo 15.º Dichos pliegos en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del interesado se entregarán hasta las doce del día veinte de marzo en el Ayuntamiento, donde queda de manifiesto el proyecto.

Artículo 16.º A las doce y media del mismo día se procederá a la apertura de los mismos en acto autorizado por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 17.º El Concurso se resolverá con arreglo al artículo noveno de la Instrucción de 27 de febrero (Gaceta del 5 de marzo) de 1932 y en consecuencia podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones mas ventajosas a fines de la Administración.

Oviedo, 7 de marzo de 1936.—El Ingeniero, Bernardo J. Bobes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, constructor de obras, según acreditan los documentos que se acompañan, enterado de

las condiciones y precios que rigen en las de ejecución por destajo de terminación del abastecimiento de aguas al pueblo de Campomanes, se compromete a realizarlas con arreglo a dichas condiciones con la baja del... por ciento sobre los precios del proyecto

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Pola de Lena 13 de marzo de 1936.—El Alcalde.

PLIEGO de condiciones que regirán en el concurso para la ejecución por destajo de las obras de alcantarillado de Campomanes:

Artículo 1.º Son objeto de este destajo, las obras que comprende el proyecto redactado en junio de 1935, por el Ingeniero de caminos D. Leonardo García Ovies, en lo que no sea variado por las condiciones que siguen.

Artículo 2.º Regirán las condiciones generales del pliego aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903, las facultativas del proyecto y el Decreto de 16 de febrero de 1932 y O. M. de 27 del mismo mes y año.

Artículo 3.º Se aplicarán los precios de ejecución material del proyecto aumentados en un 2 por 100 en concepto de accidentes del trabajo y reducido el resultado con arreglo a la baja obtenida en el concurso.

Artículo 4.º El presupuesto de las obras es de 36.212,18 pesetas, resultado de sumar a la ejecución material el 2 por 100; su plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 1936.

Artículo 5.º Serán de cuenta del Destajista, los gastos de replanteo y liquidación, como también los de anuncio, derechos reales y escritura y formalización del destajo, en su caso.

Artículo 6.º Los pagos se harán mensualmente por certificaciones del Ingeniero Director de las obras, aprobadas por la Corporación. Es preceptivo que el contratista exhiba en la Alcaldía relación nominal de los obreros empleados en las obras y el justificante de haber satisfecho en la Caja Asturiana de Previsión Social, la cuota correspondiente al retiro obrero que preceptúa el R. D. de 11 de marzo de 1919.

Artículo 7.º De cada pago se retendrá un 10 por 100 en concepto de fianza, que se devolverá una vez recibidas las obras y que no haya reclamaciones contra las mismas.

Artículo 8.º El Destajista cumplirá las disposiciones vigentes sobre previsión de accidentes de trabajo y Seguro Obrero contra accidentes, que serán de su cargo, debiendo adoptar todas las precauciones que le ordene el Ingeniero.

Artículo 9.º En caso de incumplimiento de condiciones, o por haber dificultades, el Ayuntamiento rescindiré el destajo, sin otro derecho por parte del Destajista que al abono de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones pre-

via comprobación de no existir reclamación contra aquél y de haberse efectuado el pago de los jornales, accidentes, materiales, etc.

Artículo 10.º Será motivo de rescisión con pérdida de fianza, la infracción de las condiciones generales y facultativas y de las expresadas en el presente articulado, y el no desarrollar la obra en los tajos que el Ingeniero le señale y en los cuales disponga de los terrenos necesarios. La rescisión tendrá por consecuencia inmediata, la separación del Destajista de la obra.

Artículo 11.º El Destajista cumplirá los preceptos de la Ley de protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias.

Artículo 12.º El Destajista celebrará con sus obreros contratos de trabajo y se someterá a las disposiciones vigentes sobre los mismos y sobre el paro obrero. También cumplirá las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo y que sean aplicables a la materia.

Artículo 13.º El Destajista se someterá a la jurisdicción administrativa y renuncia al fuero de su domicilio.

Artículo 14.º Los pliegos se redactarán en papel de sexta clase, con arreglo al modelo que se detalla y se acompañará certificación acreditativa de que el licitador ha construido a satisfacción de los Técnicos obras similares.

Artículo 15.º Dichos pliegos en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del interesado se entregarán hasta las 12 del día 20 de marzo en el Ayuntamiento, donde queda de manifiesto el proyecto.

Artículo 16.º A las 12 y media del mismo día, se procederá a la apertura de los mismos en acto autorizado por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 17.º El concurso se resolverá con arreglo al artículo 9.º de la Instrucción de 27 de febrero (Gaceta del 5 de marzo) de 1932 y en consecuencia podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones mas ventajosas a fines de la Administración.

Oviedo, 7 de marzo de 1936.—El Ingeniero, Leonardo G. Ovies.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Pola de Lena, 13 de marzo de 1936.—El Alcalde.

Modelo de proposición

El que suscribe, constructor de obras, según acreditan los documentos que se acompañan, enterado de las condiciones y precios que rigen en las de ejecución por destajo de alcantarillado de Campomanes, se compromete a realizarlas con arreglo a dichas condiciones con la baja del... por ciento sobre los precios del proyecto.

(Fecha y firma del proponente).

E.c. Tipográf. de la Residencia Provincial